



Intercambio automático de información financiera con fines fiscales (“CRS” por sus siglas en inglés)

Generalidades

En consonancia con el compromiso de adhesión Uruguay al estándar en materia Intercambio automático de información financiera con fines fiscales (en adelante CRS por sus siglas en inglés), Uruguay ha aprobado determinadas disposiciones legales y reglamentarias que introducen la obligación a las Instituciones Financieras, de acuerdo a la definición prevista en dicha normativa de suministrar en forma automática y anualmente a la Dirección General Impositiva (“DGI”), la información correspondiente a determinados saldos, promedios y rentas de las cuentas debidamente identificadas mantenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades que configuren residencia fiscal tanto en Uruguay como en otro país o jurisdicción, con el objetivo de que la DGI pueda dar cumplimiento a sus cometidos, así como proceder al intercambio de información con autoridades competentes de estados extranjeros.

¿Qué vamos a necesitar?

- En el marco de CRS, las Instituciones Financieras (dentro de la cual se encuentra incluida Banco Itaú) estamos obligadas a realizar procedimientos de debida diligencia a los efectos de determinar la residencia a efectos fiscales de nuestros clientes. Para determinarlo, nos basaremos en la información que tenemos en nuestros registros o podríamos solicitar información adicional.
- Con el fin de confirmar la condición bajo las disposiciones de CRS, podemos solicitar documentación respaldante de la condición de residente fiscal a nuestros clientes y en ciertos casos completar una Autocertificación y proveer información de respaldo.

Hay tres tipos de formas para la Autocertificación en el marco de la normativa aplicable (Ley N°19.484).

- Declaración de Residencia fiscal para Personas Físicas– A completarse por Personas físicas o Personas Físicas con actividad empresarial
- Declaración de Residencia fiscal Entidades– A completarse por Personas Jurídicas u otras entidades
- Declaración de Residencia fiscal para Beneficiario Final– A completarse por una Persona que identificada como Beneficiario Final en ciertos tipos de Entidades (referidas en la Ley como Entidades no Financieras Pasivas o consideradas de alto riesgo en materia de evasión fiscal).

Para obtener mayor detalle acerca de estos términos, por favor referirse a las definiciones incluidas en el **Glosario**.

¿Dónde puedo obtener más información?

Si tienes alguna otra duda respecto a CRS y tu condición fiscal, por favor contacta a tu asesor fiscal, dado que Banco Itaú Uruguay no puede brindar este tipo de asesoramiento. También podrás encontrar mayor información en el sitio web de la OCDE (www.oecd.org). Adicionalmente, en el sitio web de la DGI podrás encontrar la normativa que refiere a la condición de residente a efectos fiscales (www.dgi.gub.uy).

Preguntas frecuentes

¿Qué es CRS?

Es una nueva obligación para las Instituciones Financieras ubicadas en jurisdicciones participantes que consiste en la emisión de reportes y en la recopilación de información cuya finalidad es informar a la autoridad fiscal. Fue dictada con el fin de evitar la evasión fiscal y proteger los sistemas fiscales de los países y jurisdicciones.

¿Cuál es la labor de Banco Itaú como institución financiera obligada?

Determinar el país de residencia fiscal, para tales efectos las Instituciones Financieras (como Banco Itaú) deben identificar tanto en cuentas preexistentes como nuevas cuentas la residencia fiscal de los clientes reportables de acuerdo a la normativa.

¿Por qué me preguntan por mi jurisdicción (s) de residencia fiscal?

Bajo la regulación CRS, las autoridades fiscales de todos los países participantes, imponen la obligación a las Instituciones Financieras como Banco Itaú Uruguay de recabar y reportar determinada información relacionada sus clientes, como ser la identificación del cliente, su residencia fiscal y determinadas informaciones específicas de la cuenta (principalmente saldos, promedios y rentas).

¿Todos los bancos están haciendo esto?

Si, todas las Instituciones Financieras de los países participantes están obligadas a cumplir con CRS, de acuerdo a la normativa interna de implementación adoptada por cada uno.

¿Qué información se le solicita proporcionar a los clientes para verificar sus datos?

Para estar alineados con los requerimientos de la regulación CRS y la normativa local, solicitaremos, entre otras, la siguiente información:

- Nombre
- Dirección
- Lugar de nacimiento *
- Fecha de nacimiento *
- País (es) de residencia fiscal
- Número de Identificación Fiscal de contribuyentes o Número (s) de identificación Fiscal (s)
- Lugar de constitución / incorporación (para Entidades o Personas Jurídicas)
- Clasificación bajo CRS (Entidades)
- Persona/s física/s que ejercen el control en ciertos tipos de entidad (beneficiarios finales)

* (A Personas Físicas / Personas físicas con actividad empresarial / Cuando aplique personas que ejercen el control de una entidad)

¿Cómo se define mi residencia fiscal?

La normativa específica fiscal a la cual el CRS se remite define los criterios para establecer la residencia fiscal tanto de personas físicas como de jurídicas. Adicionalmente la normativa del CRS permite a la Institución Financiera ante la existencia de determinados indicios y pruebas documentales tener por acreditada la

residencia fiscal del cliente, dando como resultado la presunción de residencia en uno o más estados o jurisdicciones. Por favor, entra en contacto con un asesor fiscal o la autoridad fiscal local para obtener más información sobre cómo determinar tu residencia fiscal, ya que Banco Itaú Uruguay no puede dar este tipo información o brindar asesoramiento fiscal.

Yo soy residente fiscal en el mismo país que yo pago impuestos así que ¿por qué tengo que darle esta información al Banco?

Bajo la disposición de CRS y las disposiciones establecidas en la legislación local, estamos legalmente obligados a establecer el estatus de residencia fiscal de todos nuestros clientes, incluso aunque seas residente fiscal en el mismo país en el que mantienes la cuenta. Los datos serán reportables a la DGI para que pueda dar cumplimiento a sus cometidos y para propósitos de CRS, salvo que cumpla los requisitos para categorizarse dentro de las excepciones establecidas en la regulación local.

¿Con qué frecuencia debo proveer esta información?

Una vez que contemos con la Auto certificación, sólo será requerido completar otra en el caso exista alguna modificación que suponga un cambio en tu condición de residente fiscal.

Por qué Banco Itaú Uruguay está proporcionando a las autoridades fiscales esta información?

Banco Itaú Uruguay tiene la obligación de informar tus datos para los fines fiscales ya mencionados de conformidad con los requisitos legales establecidos por los países participantes en la regulación CRS y por la regulación local.

¿Banco Itaú Uruguay respetará la privacidad de mi información?

Si, sólo compartiremos la información a la DGI ya que estamos legalmente obligados a hacerlo.

Yo les he proporcionado mi información. ¿Por qué me requieren documentación de respaldo?

Estamos obligados por ley a verificar los datos que has proporcionado como parte de tu auto certificación. Podríamos pedir una copia del documento para verificar tu identidad o alguna otra evidencia de tu residencia fiscal declarada en su formato de auto-certificación.

¿Qué información se reportará a las autoridades fiscales?

La información proporcionada en el formato de Auto certificación y sobre las cuentas y productos que mantienes con Banco Itaú Uruguay, incluyendo:

- Los saldos o valor de las cuentas financieras al cierre de cada año y el promedio anual que poseen dichas cuentas
- El total de pagos por intereses, dividendos, o pagos en relación a activos financieros acreditados.

¿Cuáles son los países que están participando en CRS?

Para obtener una lista completa de los países que participan en el CRS, junto con las fechas que se va a iniciar con el intercambio de información, por favor consulta el portal de la OCDE (en inglés).

¿Dónde puedo encontrar más información y asesoría?

Para más información y asesoría, por favor contacta a tu asesor fiscal o a la autoridad fiscal local. También puedes encontrar más detalles de esta disposición en el portal de la OECD para CRS (en inglés).

Glosario

Nota: Estas son definiciones seleccionadas y son proporcionadas para ayudarlo a completar este formulario. Puede encontrar mayor información dentro del Estándar Para el Intercambio Automático de Información sobre cuentas Financieras emitido por La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos conocidas como Common Reporting Standard ("CRS"), los comentarios asociados al CRS, y la regulación local en el siguiente enlace: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/>

Si usted tiene alguna pregunta o duda, póngase en contacto con su asesor fiscal o con su autoridad fiscal local.

Beneficiario Final

Se entiende por beneficiario final a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica.

CRS

El Common Reporting Standard ("CRS") o estándar en materia a la Norma Común de Intercambio automático de información financiera con fines fiscales es una obligación impuesta a ciertos sujetos comprendidos en la normativa, que consiste en el reporte y la recopilación de información, con el propósito de ayudar a evitar la evasión fiscal y proteger la integridad de los sistemas tributarios fiscales.

Bajo la regulación CRS, estamos obligados a determinar dónde reside fiscalmente el Titular de la Cuenta y a compartir la información con las autoridades fiscales locales. Esta información puede ser compartida entre las autoridades fiscales de los distintos países.

Cuenta Financiera

Una cuenta financiera es una cuenta mantenida por una Entidad Financiera e incluye: Cuentas de Depósitos; Cuentas de Custodia; cualquier participación en el capital o deuda en ciertas Entidades de Inversión; Contratos de Seguros que reconozcan el componente de ahorro; y Contratos de Renta Vitalicia.

Entidad

El término "Entidad" se refiere a una persona jurídica y cubre a cualquier persona distinta a una persona física, por ejemplo, organización, sociedad, fideicomiso o fundación.

Entidad Vinculada

Una empresa o entidad es una "entidad vinculada" de otra entidad, si una de ellas controla a la otra entidad, o las dos entidades están bajo control común. Para este propósito se incluye la propiedad directa o indirecta de más del 50 por ciento (50%) de los votos y el valor de una Entidad.

Entidades No Financieras

Son entidades no financieras todas aquellas entidades que no sean una entidad financiera obligada a informar.

Entidad No Financiera Activa

Una Entidad No Financiera (ENF) es una ENF activa si cumple con alguno de los criterios que figuran a continuación. En resumen, estos criterios se refieren a:

- a) ENF activas por razón de ingresos y activos: menos del 50% de los ingresos brutos de la ENF del año calendario inmediato anterior u otro período de reporte adecuado es ingreso pasivo y menos del 50% de los activos mantenidos por la ENF durante el año calendario inmediato anterior, u otro período de reporte adecuado son activos que producen o se mantienen para la producción de ingresos pasivos;
- b) ENF que cotizan en la bolsa: cuando las acciones de la ENF sean regularmente comercializadas en una bolsa de valores establecida o que la ENF sea una Entidad Relacionada de una Entidad cuyas acciones se comercialicen en un mercado de valores establecido;
- c) Entidades Gubernamentales, Organizaciones Internacionales, Bancos Centrales, o cuando sean propiedad total de alguna de las anteriores;
- d) Las ENFs holdings pertenecientes a un grupo no financiero: cuando su actividad consiste sustancialmente en mantener (total o en parte) la propiedad de las acciones de, o proveer financiamiento y servicios a, una o varias subsidiarias que se dediquen a un comercio o actividad empresarial distinta de la de una Entidad Financiera obligada a informar. Se excluyen, considerándose Entidad No Financiera Pasiva, los fondos de inversión, tal como un fondo de capital privado, fondo de capital de riesgos, fondo de adquisición apalancada, o cualquier vehículo de inversión cuyo propósito sea adquirir o financiar compañías para después tener participaciones en las mismas en forma de activos de capital para fines de inversión;
- e) ENFs nuevas - de reciente creación: cuando la ENF aún no está operando un negocio y no tiene un historial previo de operación, ("ENF de reciente creación"), pero está invirtiendo capital en activos con la intención de operar un negocio distinto a una Entidad Financiera, siempre que la ENF no califique para esta excepción después de los 24 meses siguiente a la fecha en que se constituyó la ENF;
- f) ENFs en concurso o reorganización empresarial: cuando no hayan actuado como Entidades Financieras en los últimos 5 (cinco años) y estén en proceso concursal, de liquidación de sus activos o se esté reorganizando con la intención de continuar o reiniciar operaciones de una actividad empresarial distinta de la de una Entidad Financiera;
- g) ENFs de gestión de tesorería pertenecientes a un grupo no financiero: cuando se dedica principalmente a financiar o cubrir operaciones con o para Entidades Relacionadas que no son Entidades Financieras y que no presten servicios de financiamiento o de cobertura a ninguna Entidad que no sea una Entidad Relacionada, siempre que el grupo de cualquier Entidad Relacionada referida se dediquen primordialmente a una actividad empresarial distinta de la de una Entidad Financiera obligada a informar.
- h) ENF sin fines de lucro: cuando cumple con todos los siguientes requisitos:
 - i) se establece y opera exclusivamente en su jurisdicción de residencia con fines religiosos, caritativos, científicos, artísticos, culturales, atléticos o educativos; o que se establece y opera en su jurisdicción de residencia y es una organización profesional, organización empresarial, cámara de comercio, organización laboral, agrícola u hortícola, liga cívica o una organización operada exclusivamente para la promoción del bienestar social;
 - ii) está exento de impuesto sobre la renta en su jurisdicción de residencia;

- iii) que no tiene accionistas o socios que tengan un interés de propiedad o que por su participación se beneficien de los ingresos o activos;
- iv) La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o la documentación de constitución de la misma, no permitan que ningún ingreso o activo sea distribuido a o utilizado en beneficio de una persona privada o una Entidad que no sean de beneficencia, salvo que se utilice para la conducción de las actividades de beneficencia de la ENF, o como pagos por una compensación razonable por servicios prestados o como pagos que representan el valor de mercado de la propiedad que la ENF compró, y;
- v) La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o los documentos de constitución de la ENF requieran que, cuando la ENF se liquide o se disuelva, todos sus activos se distribuyan a una Entidad gubernamental o una organización no lucrativa, o se transfieran al gobierno de la jurisdicción de residencia de la ENF o a cualquier subdivisión de éste.

Entidad No Financiera Pasiva

Son "Entidades No Financieras Pasivas" todas aquellas entidades que: (i) no es una ENF activa; y (ii) posee ingresos brutos que procedan principalmente de una actividad de inversión, reinversión o comercialización de activos financieros, si la entidad es administrada por otra Entidad Financiera obligada a informar y sean residentes en un país o jurisdicción con los que no exista un acuerdo en vigor en virtud del cual hay una obligación de proporcionar la información a dicho país.

Se entenderá que los ingresos brutos de las entidades administradas a que refiere el inciso precedente son principales cuando, iguallen o superen el 50% (cincuenta por ciento) del ingreso bruto total durante el periodo más corto entre:

- i. el período de 3 (tres) años concluido el 31 de diciembre (o el último día del ejercicio fiscal que no se corresponda con el año civil) anterior al año en que se efectúa el cálculo; o
- ii. el periodo durante el cual la entidad ha existido.

Entidad Financiera obligada a informar

Son las entidades obligadas a informar, que incluye a las Entidades de Intermediación Financiera, Entidades de Custodia, Entidades de Inversión, Entidades de Seguro pero excluyendo a las Entidades Financieras no obligadas a informar.

Entidad de Intermediación Financiera

Las Entidades de Intermediación Financiera son las comprendidas en la Ley 15.322 y sus modificativas.

Entidad de Custodia

El término "Entidad de Custodia" significa cualquier Entidad que tenga por actividad económica sustancial la custodia o el mantenimiento por cuenta y orden de terceros de activos financieros. Una entidad mantiene activos financieros por cuenta de terceros como parte sustancial de su negocio, si el ingreso bruto de la entidad atribuible a dicho mantenimiento y los servicios financieros relacionados, es igual o superior al 20 por ciento (20%) del ingreso bruto de la entidad durante el período más corto entre: (i) un período de tres (3) años que finalice el 31 de diciembre (o el último día de un período contable que no sea un año de calendario) anterior al año en que se hace la determinación; o (ii) el período durante el cual la entidad ha existido. Se incluyen en esta definición a los intermediarios de valores, entidades registrantes y a las entidades de custodia, compensación y liquidación de valores.

Entidad de Inversión

El término "Entidad de Inversión" incluye las Entidades que tengan por actividad económica sustancial realizar actividades de ejecución de inversión de activos financieros, por cuenta y orden de terceros, aun cuando no estén bajo supervisión del Banco Central del Uruguay.

Comprende a las Entidades que principalmente maneja como un negocio a una o más de las siguientes actividades u operaciones por cuenta y orden de terceros:

- Transacciones con instrumentos del mercado monetario (cheques, pagarés, certificados de depósito, derivadas, etc.); divisas; instrumentos referenciados al tipo de cambio, tasas de interés o índices; valores negociables o negociación de futuros sobre mercancías (commodities)
- Gestión de inversiones particulares y/o colectivas; u
- Cualquier otra operación de inversión, administración o gestión de activos financieros o de dinero

Cuando la "Entidad de Inversión" es una entidad cuyo ingreso bruto es atribuible a la inversión, reinversión o comercialización de activos financieros donde la Entidad es administrada por otra entidad financiera obligada a informar, esta será considerada una Entidad de alto riesgo en materia de evasión fiscal.

Entidad de Seguros

El término "Entidad de Seguros" se refiere a cualquier Entidad que sea una compañía de seguros en Uruguay, reguladas por la Ley N° 16.426 y la Ley 18.243, exclusivamente en relación a los contratos de seguro cuando los mismos establezcan el reconocimiento de componente de ahorro en la cuenta individual y a los contratos de renta vitalicia.

Entidad Financiera no obligada a informar

"Entidad Financiera no obligada a informar" se refiere a cualquier Entidad Financiera que es:

- una Entidad Estatal (salvo las que desarrollan actividades de dominio comercial e industrial del Estado);
- una Organización Internacional;
- una Administradora de Fondo de Ahorro Provisional (AFAP) regidas por la Ley N° 16.713;
- una Caja de Auxilio o Seguros Convencionales;
- un Organismo de Seguridad Social;
- un "Emisor autorizado de tarjeta de crédito"
- un Fideicomiso en la medida que el fiduciario del fideicomiso es una Entidad Financiera sujeta a reportar

NIF o TIN

El término "NIF" o "TIN" significa Número de Identificación Fiscal, o un equivalente funcional en ausencia de un NIF o TIN. Un NIF es una combinación única de letras o números asignados por una jurisdicción a un individuo o entidad y se utiliza para identificar a la persona física o entidad para efectos de administración de las leyes fiscales de dicha jurisdicción. Se puede obtener mayor información sobre los TIN o NIF aceptables en el siguiente enlace: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/commonreporting-standard/>

Algunas jurisdicciones no expiden un TIN. Sin embargo, estas jurisdicciones suelen utilizar algún otro número de alta integridad con un nivel equivalente de identificación (un "equivalente funcional"). Los ejemplos de este tipo de número incluyen: para las personas, un número de ciudadano / identificación personal/ seguro / seguro social / código de servicio / y número de registro de residente.

Persona Física

Un cliente que es una persona física y tiene una cuenta, producto o servicio personal con Banco Itaú Uruguay. Bajo CRS las personas físicas con actividad empresarial también son incluidas en esta categoría.

Persona física con actividad empresarial / Propietario

Es una persona física que realiza actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de pesca o silvícolas.

Residente para efectos fiscales

Personas Jurídicas y otras entidades:

Generalmente, la Entidad será residente para efectos fiscales en una jurisdicción si, conforme a las leyes de esa jurisdicción (los tratados para evitar la doble imposición fiscal suelen remitirse a lo que establezca la ley interna), paga o deba pagar impuestos en dicha jurisdicción por razón de su domicilio, residencia, sede de administración o país de incorporación/constitución, o cualquier otro criterio de naturaleza similar, y no sólo de fuentes de riqueza en esa jurisdicción.

En lo que respecta a la legislación uruguaya, una persona jurídica u otra entidad es residente a efectos fiscales si fue constituida de acuerdo a leyes uruguayas o fue constituida de acuerdo a leyes extranjeras pero ha completado los trámites legales para re-domiciliarse a nuestro país.

Las Entidades con doble residencia fiscal pueden aplicar las reglas de desempate contenidas en los tratados para evitar la doble imposición fiscal (si aplica) para resolver los casos de doble residencia para la determinación de su residencia para efectos fiscales. Una entidad como lo es una sociedad, sociedad de responsabilidad limitada o persona jurídica similar en la cual los estados partes del tratado consideran que tiene residencia fiscal en ambos estados, se considerará como residente en la jurisdicción en la que encuentra su sede de administración efectiva.

Personas físicas:

En aplicación de la normativa de uso general en cada uno de los Estados, las personas físicas serán residentes a efectos fiscales en el estado en donde permanezcan la mayor parte del año o tengan el núcleo de intereses económicos o vitales. Algunos estados se basan en el criterio de la ciudadanía. También los tratados para evitar la doble imposición poseen criterios de desempate en caso que ambos estados consideren a determinada persona como residente fiscal.

La normativa uruguaya considera a una persona residente fiscal, si cumple alguno de los siguientes criterios:

- Permanece en el año civil en Uruguay más de 183 días computando para dicho lapso las salidas esporádicas que no superen los 30 días corridos.
- Posee en Uruguay el núcleo de intereses económicos o vitales, presumiéndose (salvo prueba en contrario) que se es residente cuando residen en Uruguay los hijos sometidos a patria potestad que dependan del residente y su cónyuge. En caso de inexistencia de hijos bastará la presencia del cónyuge. También se considera que la persona posee el núcleo de intereses económicos cuando posee la mayor cantidad de ingresos por actividades realizadas en Uruguay y en algunos casos por mantener activos en el país que superen determinado monto.

Titular de una cuenta

El término "titular de una cuenta" se refiere a la persona indicada o identificada como titular de una cuenta financiera. Con respecto a una cuenta conjunta, cada titular se trata como el titular de la cuenta.